

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



53-2021

Año XLV

12 de noviembre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6515
MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021

Artículo	Página
1. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-5-2021. Modificación de los artículos 31 y 35 del <i>Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado</i> y concordancia en el <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i> . En consulta 2	
2. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-6-2021. Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles</i> . En consulta..... 2	
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2021. <i>Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996</i> (texto sustitutivo). Expediente 21.443..... 2	
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-35-2021. Pronunciamiento sobre el 65.º aniversario de la Facultad de Microbiología..... 8	
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-34-2021. Propuesta de reforma a algunas disposiciones del <i>Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica</i> 10	
6. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-2-2021. Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica</i> 10	
7. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-5-2021. Reforma de los artículos 24, inciso b), y 126 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en primer debate 10	
8. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6488 y 6490 12	
9. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 12	
10. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES..... 12	
11. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Informe semestral CAUCO-1-2021 13	
12. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Informe semestral CAE-1-2021 13	
RECTORÍA	
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-275-2021. Semana de la Ingeniería y Arquitectura. Declaratoria de interés institucional..... 14	

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6515

Celebrada el martes 24 de agosto de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6539 del jueves 11 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 1. El Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, continúa con la presentación del Dictamen CDP-5-2021, sobre las reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, para publicar en consulta.

(Nota del editor: Las consultas se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021 del 6 de setiembre de 2021).

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2021, en torno a la modificación del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, para publicar en consulta.

(Nota del editor: Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021 del 6 de setiembre de 2021).

ARTÍCULO 3. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2021 sobre la *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996* (texto sustitutivo). Expediente 21.443.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443².
2. La Universidad de Costa Rica en concordancia con sus principios orientadores, favorece el derecho a la educación superior y vela por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie³.

1. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. Oficio CPEDA-071-20, del 1 de diciembre de 2020.

3. Artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

3. Las *Políticas Institucionales* 3.2⁴ y 8.2⁵ contemplan objetivos en materia de accesibilidad, igualdad e inclusividad para personas con discapacidad. Además, la Universidad de Costa Rica ha realizado diferentes acciones que contribuyen a la accesibilidad e inclusión de estas poblaciones en las diferentes áreas del quehacer universitario.

4. El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es armonizar y actualizar la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Ley N.º 8661.

5. El Proyecto de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas; la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.

6. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-123-2021, del 16 de febrero de 2021, dictaminó lo siguiente:

La propuesta pretende garantizar, a nivel legal, los derechos de la población con discapacidad —ya de por sí protegidos por diversos Tratados e Instrumentos Internacionales⁶— y

4. **Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025:** 3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

5. **Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025:** 8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.

6. Así, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975, la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana del 30 de octubre de 1992, Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas en la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, ratificada el 19 de agosto de 2008.

para ello, fortalece el enfoque de los diversos ámbitos desde los cuales debe abordarse esa temática; con el propósito de hacer efectiva la tutela encomendada al Estado. (...)

En cuanto al aspecto presupuestario, es lógico pensar que, si la Universidad propone políticas tendientes a garantizar la no discriminación y la inclusión de personas con discapacidad en sus distintos espacios, deba reservar para ello la dotación presupuestaria correspondiente. Tal previsión no constituye una violación a su autonomía, sino una norma de ejecución presupuestaria requerida para implementar las acciones acordadas.

En ese sentido, conviene tener en consideración que, en el Eje VIII de las Políticas Institucionales 2021-2025, denominado: "Igualdad e inclusividad"; apartado 8.2., la Universidad se compromete a promover el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación. (...)

En ese orden de ideas y, en la medida en que la Universidad propugna por políticas y acciones tendientes a erradicar todo tipo de discriminación, no encuentra esta Asesoría que el texto propuesto, violente su Autonomía.

7. La aspiración de la sociedad costarricense debe ser el proponer una legislación integradora, a fin de que se garantice el goce de los derechos humanos en el reconocimiento de las diversidades.
8. La Escuela de Orientación y Educación Especial⁷, el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad⁸, el Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior⁹ y la Comisión Institucional de Discapacidad¹⁰ plantean observaciones específicas al articulado, las cuales se retoman en el acuerdo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*, Expediente N.º 21.443, siempre y cuando se consideren las siguientes observaciones:

Observaciones generales:

1. Mantener en todo el documento la leyenda que garantiza la accesibilidad a la comunicación aumentativa y alternativa cuando se refiere a comunicación.

7. Oficio N.º EOOE-529-2021, del 10 de mayo de 2021.
8. Oficio N.º. PPEID-034-2021, del 11 de mayo de 2021.
9. Oficio N.º PD-037-2021, del 28 de mayo de 2021.
10. Oficio N.º CID-002-2021, del 28 de mayo de 2021.

2. Acogerse al modelo social de la discapacidad en la redacción del documento, por lo tanto, corresponde referirse a "persona en condición de discapacidad" en vez de "persona con discapacidad"; lo anterior, en reconocimiento de que la discapacidad es una situación temporal o transitoria según las circunstancias del contexto, así se genera una responsabilidad colectiva en la eliminación de las barreras sociales y culturales.
3. Incorporar el uso del lenguaje inclusivo en todo el documento.
4. Incluir, siempre que se refiere el sistema educativo, la leyenda "en todas las modalidades".
5. Con respecto al artículo 3 del texto sustitutivo, se recomienda excluir el concepto de educación especial que en su momento se había enviado como observación al texto base. Se está de acuerdo como aparece en el texto sustitutivo, ya que, de acuerdo con el Art. 24 de la *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva de igual calidad y condición que las demás personas; ese artículo menciona, asimismo, los ajustes y apoyos necesarios, por lo que no indica ni la educación especial ni ninguna otra disciplina en particular, ya que, por el contrario, todas las disciplinas aportan y son a su vez enriquecidas por esta temática.

Observaciones en los artículos:

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Accesibilidad física: Cualidad del entorno físico en donde las personas, independientemente de sus capacidades, edad o género, puedan movilizarse con independencia para llegar, entrar, interactuar, salir y evacuarlo.

Comunicación: Proceso de intercambio de información u opiniones entre personas, que incluye la lengua de señas costarricense (Lesco), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los documentos en formatos accesibles, así como el lenguaje escrito (lectura fácil), los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo (ajuste necesario para población con discapacidad cognitiva), los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones asequibles, accesibles y transversales.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, sensoriales, cognitivas y psíquicas permanentes, y las barreras sociales que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.

Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, los programas, las actividades, la comunicación e información, la documentación, así como las actitudes a las necesidades de las personas, ~~en particular de las personas con discapacidad.~~

Educación inclusiva: Es la filosofía que promueve un modelo educativo en el que todo el estudiantado participa y aprende de manera conjunta y con los ajustes razonables, apoyos y servicios requeridos en todas las modalidades del sistema educativo nacional, siendo un fin común de todas las áreas de la educación en aras de brindar alta calidad educativa a todo el estudiantado sin distinción, partiendo del reconocimiento de la diversidad.

Igualdad jurídica: Principio que reconoce la personalidad jurídica, la capacidad jurídica de actuar, la titularidad de todos sus derechos, deberes y atención de los propios intereses de las personas con discapacidad.

El concepto de lenguaje se debe ajustar para que comprenda los cinco principios básicos que establece la teoría y no es sinónimo de lengua, ni de comunicación.

Personas con discapacidad: Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, ~~mentales~~ psíquicas, intelectuales cognitivas o sensoriales a largo plazo (permanentes) que, al interactuar con diversas barreras ~~actitudinales y de entorno~~, se les impida su participación y desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.

Incluir la definición del diseño universal de los aprendizajes (DUA): Organización de la enseñanza en función de minimizar las barreras sensoriales, físicas, cognitivas y culturales brindando accesibilidad a todo el estudiantado sin distinción.

También se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la Ley de Autonomía, N.º 9379.

Para el artículo 4 se recomiendan los siguientes cambios:

m) Educar en todos los niveles del sistema educativo, desde una edad temprana hasta la universidad educación superior, para fomentar una actitud de respeto de todos los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior, ya que la educación superior corresponde a todo sistema educativo posterior a la secundaria, incluyendo universidades, parauniversitarios, educación no formal, educación continua, formación técnica como el INA.

o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad y sociedad civil con discapacidad

de los temas que les atañen, tales como planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias nacionales, desastres naturales y otros.

Para el artículo 5 incisos d, f, j y o proponen la siguiente modificación:

d) Eliminar cualquier acción y disposición que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas o servicios o ejercer plenamente sus derechos y deberes, esto incluirá medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, directrices, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Además, tomará todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización, institución estatal o privada, o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

f) Garantizar el derecho de la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y sociedad civil de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios; así como ser consultadas en proyectos de ley relacionados con discapacidad y accesibilidad.

j) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional, psicológica, sexualmente o patrimonial tratadas con negligencia, tengan acceso a los medios y servicios para salvaguardar su integridad como ser humano, con especial atención a los que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono.

o) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante capacitación del personal involucrado en la administración de la justicia y ajustes, servicios o apoyos requeridos en los procedimientos en caso de ser necesario.

p) Garantizar la unificación de los criterios técnicos para determinar la situación de discapacidad de las personas, en tanto sea acorde a la normativa institucional.

En los artículos 6 y 7, se debe considerar el instar a las instituciones a cumplir con los principios del diseño universal para asegurar la accesibilidad de todas las personas sin distinción.

ARTÍCULO 7- Productos y servicios de apoyo

Las instituciones, empresas y entidades contempladas dentro del ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, deberán facilitar a las personas con discapacidad, los productos y servicios de apoyo requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a los servicios que brindan en función de sus competencias.

ARTÍCULO 8- Concienciación y deber de informar

(...)

Quando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de discapacidad, este deberá presentarse respetando la dignidad e igualdad entre los seres humanos, sin emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.

Deberán informar a las personas con discapacidad y a la sociedad en general, sobre las competencias o servicios que brinda la institución de manera amplia y a través de los diferentes formatos, medios y modos de comunicación en formatos accesibles y con diseño universal, como el braille, la Lengua de Señas Costarricense y lectura fácil ~~otros formatos accesibles~~, sobre sus derechos y fomentar así una cultura de respeto a los mismos.

ARTÍCULO 13- Acceso a la información.

Las instituciones públicas, las privadas y los gobiernos locales ~~que suministran información a personas con discapacidad~~, deberán proporcionar toda la información de manera veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco), el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes.

ARTÍCULO 14- Responsabilidad institucional con las Mujeres con discapacidad

(...)

b) *Elaborar y ejecutar acciones para la participación de la mujer con discapacidad.*

Según el uso correcto del lenguaje inclusivo, el término “mujer” cuando se refiera a la situación de discapacidad, debe emplearse en plural siempre: mujeres con discapacidad, ya que no existe un tipo de mujer con discapacidad sino una gran diversidad de mujeres en general.

d) *Brindará la atención debida, directa y personalizada a las mujeres mayores de edad con discapacidad víctimas de violencia de género, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de mujeres y de discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad, sin que estos sean los únicos medios de atención y apoyo.*

ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad

El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que la población menor de edad con discapacidad tenga derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, atendiendo el interés superior del niño y la niña menor con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.(...)

b) *Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial, en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad, sin que estos sean los únicos medios de atención y apoyo.*

Al artículo 16 se recomienda agregar el siguiente párrafo:

De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.

Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona.

ARTÍCULO 17- Organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad.

Las organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad tienen derecho a:

Se está de acuerdo con los incisos a y b del texto sustitutivo:

a) *Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.*

b) *Inscribirse en el registro que para los efectos llevará el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis).*

Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas e inscritas, contarán con una representación

permanente, en una proporción de un cuarenta y seis por ciento (46%), en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Se recomienda que esta inscripción no quede abierta. Se sugiere revisar si esta inscripción riñe con lo que establece la *Ley sobre autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad*. Además, el porcentaje tiene que valorarse en términos de la conformación del órgano colegiado, para que haya un balance entre lo público y lo privado.

Se recomienda la modificación del último párrafo.

Las organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o trabajen en beneficio de la población con discapacidad legalmente constituidas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un cincuenta y uno por ciento (51%) considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

En cuanto al último párrafo del artículo 18, el cual establece:

Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas.

Se recomienda revisar la redacción, por cuanto es confusa. En consonancia con el artículo 2, los recursos del Comité de Información deberían provenir únicamente de Conapdis, como ente rector en discapacidad.

ARTÍCULO 19.- Obligación de consultar a la población con discapacidad

Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.

Según el artículo 17, las organizaciones se inscriben solo para participar en la Asamblea de Organizaciones.

ARTÍCULO 20- Respeto al hogar y formación de una familia

El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto

al matrimonio, unión libre, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de menores de edad y las relaciones personales en equidad e igualdad de condiciones.

Igualmente, debe asegurarse que la niñez niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia y el hogar que las demás niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 24-Programas educativos

El Ministerio de Educación formulará, ejecutará y evaluará los programas inclusivos en el ámbito de su competencia, para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, equidad, justicia social, desarrollo de la identidad y la pluralidad humana.

ARTÍCULO 25- Participación de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad podrán participar en los servicios, programas, plan de estudio, modalidad y actividades educativas que contribuyan a su desarrollo pleno, con los servicios de apoyo y ajustes razonables requeridos. No podrán ser excluidas de ningún servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividad del sistema educativo nacional (primaria y secundaria) en tanto cumplan con los requerimientos de ingreso definidos por las instancias a cargo y tengan los niveles de funcionalidad requeridos para el desempeño y avance de manera autónoma.

En el artículo 26, lo adecuado es referir apoyos curriculares en vez de adecuaciones curriculares y de la misma forma en todo el documento.

ARTÍCULO 27- Formas de sistema educativo

Las personas con discapacidad, ejercerán su derecho a la educación, podrán recibir su educación en el sistema educativo regular con los ajustes razonables y servicios de apoyo requeridos tanto en el sistema de educación formal como el no formal. En aquellos casos muy específicos que por la condición de los estudiantes no puedan participar en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en todos los centros de enseñanza. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

En el artículo 32 es importante agregar el papel que debe jugar el Conesup en la fiscalización de las universidades privadas en

cuanto al cumplimiento de la aplicación de servicios y apoyos a la población con discapacidad.

En el texto base aparece el artículo 33 siguiente:

ARTÍCULO 33- Sector público

En el sector público se deberá reservar un porcentaje de al menos 5% de las vacantes para que sean cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada sector. Esto se llevará a cabo mediante políticas y medidas pertinentes.

El texto sustitutivo elimina el artículo 33, ¿qué sucederá con este porcentaje, máxime que existe la Ley 8862?

En el artículo 35, incluir que las acciones se realizan para promover la accesibilidad y la sostenibilidad del trabajo.

ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y pensiones

Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad o si ha cotizado o no como trabajador, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.

ARTÍCULO 40- Actos de discriminación en el empleo

Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad a un trabajador idóneo. También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los ajustes razonables incluido el levantamiento de requisitos que la persona con discapacidad no puede cumplir como resultado de la segregación educativa o del incumplimiento de su derecho a la educación de calidad por parte del sistema educativo nacional o negativa a brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad, se considerarán como actos de discriminación.

ARTÍCULO 46- Medios de transporte

Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán contar con medios de transporte con accesibles para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 50- Capacitación

Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad en el marco del modelo social y de derechos humanos con el fin de alcanzar la supresión de barreras.

En el artículo 55 se sugiere la verificación con personas con discapacidad en cuanto a la funcionalidad de las modificaciones hechas en edificaciones y construcciones, de manera que respondan a requerimientos reales y a las especificaciones de accesibilidad solicitadas.

ARTÍCULO 63- Normas Técnicas

El Estado podrá tomar como base normas técnicas internacionales en materia de transporte, las cuales se estandarizarán para garantizar el acceso al transporte de las personas con discapacidad.

Para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público y transporte de estudiantes a los centros educativos, deberán adoptarse normas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

Se recomienda tomar en cuenta no solo las adaptaciones físicas, sino los apoyos en comunicación y señalización que requiere el estudiantado con Trastorno del Espectro del Autismo.

En el artículo 64, se deben considerar casos más relacionados con la salud pública, se ha tenido la prohibición de acceso a salas de hospitales en donde personas reciben tratamiento por ser considerados casos graves con alta propensión a las infecciones, en que los animales de asistencia pueden ser transmisores de bacterias, como un tema que busca la “protección de la vida” como prioridad.

ARTÍCULO 66- Capacitación

Permisionarios y Concesionarios de transporte público deberán capacitar a sus conductores y funcionarios que atienden al público, con respecto a los derechos y acceso a los servicios de

transporte de las personas con discapacidad en el marco del modelo social y de derechos humanos.

Se recomienda que este artículo se vincule estrictamente con los artículos 65 y 69 referentes a los permisos de concesiones, en donde no solo se requiere de contar con la revisión técnica y ajustes, sino con la constancia de la capacitación de la persona que conduce el vehículo.

ARTÍCULO 70.- Facilidades de estacionamiento

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público.

ARTÍCULO 72.- Información accesible

Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.

En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada o que tiene la idoneidad y reconocimiento de parte de alguna de las organizaciones de personas sordas en el manejo de la LESCO para el desempeño de esta tarea.

Por ejemplo, el caso de hijos oyentes de padres sordos (HOPAS) o de otras personas con manejo excelente de la lesco. Esto, ya que la formación de intérpretes de lesco en nuestro país ha sido poca y descontinuada por lo que no se cuenta con un número suficiente de especialistas que puedan cubrir las necesidades de la población sorda a escala del país, eso sí para funcionar como tales o como facilitadores de la comunicación deben estar avalados por las organizaciones de personas sordas como mínimo.

ARTÍCULO 73.- Programas o medios informativos

Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de

comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la información.

Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con formatos accesibles, aumentativos, de lectura fácil y alternativos de comunicación, que garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la información en igualdad de oportunidades.

Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.

En el artículo 76, es necesario agregar el acceso a intérprete de lesco, información transcrita con imágenes pictográficas, uso de fotografías y braille.

El capítulo VIII Acceso a la justicia no aparece en el texto sustitutivo.

ARTÍCULO 99.- Ayuda estatal a los centros de educación superior

El Estado promoverá y apoyará en los centros de educación superior públicas que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, además de opciones educativas no formales a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.

Se deberá de aplicar los lineamientos que se especifican en esta Ley, sin que ello implique la aplicación de adecuaciones curriculares significativas, eliminación de contenidos, y habilidades que son fundamentales para el ejercicio de determinada profesión.

ARTÍCULO 109.- Multa a los concesionarios de transporte público

Se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a esta ley, equivalente a dos salarios mínimos y la obligación de capacitar a todo su personal en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco del modelo de derechos humanos.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos presentan la Propuesta de Miembros CU-35-2021, en torno al “Pronunciamiento sobre el 65.º aniversario de la Facultad de Microbiología”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que *la Universidad debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común*.
2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, Eje I, *Universidad y Sociedad*¹¹ disponen la necesidad de desarrollar, conjuntamente con los sectores y las comunidades, las capacidades locales que permitan contribuir con soluciones a los problemas de poblaciones específicas.
3. La Facultad de Microbiología nace en 1947, con la Sección de Bacteriología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica (UCR), pero es hasta 1956 que se crea formalmente como facultad. Posteriormente, entre 1958 y 1966 surgen los departamentos de Microbiología, Parasitología y Análisis Clínicos. En ese mismo periodo, se implementa en el área hospitalaria un amplio y moderno laboratorio universitario, dedicado a la investigación y a la docencia.
4. En 1969 se inicia en la Facultad de Microbiología el primer programa de posgrado de la UCR, a nivel de maestría, y con el carácter regional otorgado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).
5. La Facultad ha orientado sus esfuerzos en satisfacer dos necesidades importantes para el país: por un lado, la formación de profesionales competentes para el ejercicio diagnóstico de laboratorio clínico y, por otro, la creación de investigación científica y tecnológica relacionada con problemas de salud.
6. La Facultad de Microbiología ha aportado, desde su creación, investigaciones de gran relevancia en diversos campos a lo largo de la historia. Algunos ejemplos incluyen la descripción de nuevos agentes parasitarios, toxínología, la biología de los animales venenosos, microorganismos productores de toxinas, las enfermedades causadas por bacterias, hongos y virus (rickettsiosis y otros agentes transmitidos por vectores, bacterias anaerobias, virus influenza, citomegalovirus y dermatofitos, entre otros), las enfermedades hematológicas, hemoglobinas anormales y los grupos sanguíneos asociados con la constitución de la población costarricense¹². Además, es pionera en darle a la investigación un carácter permanente y convertirla en una actividad íntimamente asociada con la praxis del personal docente universitario.
7. La Facultad de Microbiología es generadora de gran parte de la investigación científica que se lleva a cabo en el país,

11. Política 1.2.3.

12. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/06/la-facultad-de-microbiologia-de-la-ucr-celebra-65-anos-de-contribuir-a-la-salud-nacional.html>

según consta en la cantidad de publicaciones que genera constantemente en revistas nacionales e internacionales de alto impacto.

8. La Facultad de Microbiología, mediante sus centros, instituto de investigación, sección de Virología y personal, ha liderado diferentes acciones referidas al diagnóstico, evolución y control del virus SARS-CoV-2, tales como:
 - a) El Centro de Investigación en Hemoglobinas Anormales y Trastornos Afines (Cihata) colaboró en el análisis de pruebas de coagulación para identificar el estado de la persona portadora del virus SARS-CoV-2, así como pruebas genéticas y otras relacionadas con los procesos de inflamación.
 - b) El Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET) realizó mediciones de las citoquinas, con el fin de monitorear a pacientes cada 48 horas a partir de su ingreso al hospital y hacer una comparación entre su estado inicial y su avance en cuanto a la respuesta inmunológica.
 - c) El Instituto Clodomiro Picado (ICP), debido a la trayectoria de 51 años de experiencia en la elaboración de sueros antiofidicos, en conjunto con la Caja Costarricense del Seguro Social trabajó en la obtención de anticuerpos (inmunoglobulinas) neutralizantes equinos y anticuerpos humanos, para el tratamiento de personas enfermas con COVID-19 antes de que llegara la vacuna.
 - d) La Sección de Virología Médica desarrolló una prueba serológica para determinación de anticuerpos contra el SARS-CoV-2 y colaboró con el ICP en la producción y purificación de antígenos virales. Además, con la Sección de Servicios de Laboratorio se han preparado varias decenas de miles de tubos como medio de transporte para muestras COVID y su distribución a nivel público y privado.
9. La carrera de Microbiología cuenta con su tercera acreditación así como un plan de estudios actualizado en 2013, el cual se encuentra en revisión para optimizar los cambios y proyectar nuevos campos de acción, entre ellos la bioinformática, las técnicas de citometría de flujo y análisis de imágenes celulares, la fertilización *in vitro* y sus técnicas, entre otros.
10. Según el *Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2011-2013 de las universidades costarricenses*¹³, la carrera de Microbiología se encuentra dentro de las 10 disciplinas que tienen un mercado laboral más favorable para sus profesionales, considerando factores como el desempleo, subempleo o empleo con poca o ninguna relación con la

13. https://olap.conare.ac.cr/images/Proyectos/Seguimiento/2016/seguimiento_laboral_2011-2013.pdf

carrera estudiada. Asimismo, se destaca que el total de las personas graduadas tienen empleo relacionado con la carrera que estudiaron.

11. La Facultad de Microbiología, por medio de sus profesionales, quienes tienen formación versátil y gran bagaje de conocimiento y habilidades, aporta en diferentes ámbitos de la vida nacional, tales como la práctica privada del Laboratorio Clínico, en actividades profesionales distintas a la clínica (como la Microbiología de Alimentos, de Aguas e Industria), actividades de índole gerencial y empresarial, además de la investigación científica en áreas muy diversas, tanto al interior de la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones dentro y fuera del país.
12. En los 65 años de existencia, la Facultad de Microbiología, ha contribuido a alcanzar niveles de salud propios de países del primer mundo, debido a que más de dos terceras partes de sus profesionales laboran en el sistema de seguridad social del país. Lo anterior permite que la Facultad mantenga un sistema de vigilancia y monitoreo de enfermedades transmisibles y no transmisibles que garanticen los índices sanitarios de la población¹⁴.

ACUERDA

1. Reconocer, en el marco de los sesenta y cinco años de existencia, a la Facultad de Microbiología la implementación y gestión que realiza de las políticas de salud pública en beneficio de la sociedad costarricense, así como su impacto en el desarrollo de la investigación científica del país.
2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria, por los medios que estime pertinentes, sobre los aportes de la Facultad de Microbiología a la sociedad costarricense y las acciones realizadas por esta instancia en relación con la salud del país.
3. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La MTE Stephanie Fallas Navarro, Dr. Carlos Palma Rodríguez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-34-2021, sobre la reforma a algunas disposiciones del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la Propuesta de Miembros CU-34-2021, sobre la reforma a algunas disposiciones del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

14. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/06/la-facultad-de-microbiologia-de-la-ucr-celebra-65-anos-de-contribuir-a-la-salud-nacional.html>

ARTÍCULO 6. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2021, referente a las modificaciones al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica*.

(**Nota del editor:** los acuerdos en relación con estas modificaciones se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021 del 6 de setiembre de 2021).

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2021, sobre el análisis de la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, para aprobación en primer debate.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Elecciones Universitarias* (acta de la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5879, del 10 de marzo de 2015, conoció el dictamen CR-DIC-15-001, del 15 de febrero de 2015, realizado por la Comisión de Reglamentos y acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, a la luz de las modificaciones introducidas en la reforma integral al *Reglamento de Elecciones Universitarias*.
3. Los propósitos de las modificaciones propuestas son:
 - a) La reforma al artículo 24 responde a la necesidad de lograr equidad con respecto a los requisitos que se solicitan para quienes presentan su candidatura para el Consejo Universitario, tanto para las representaciones del sector académico como del sector administrativo.
 - b) En el caso del artículo 126, se busca designar al Tribunal Electoral Universitario como el órgano responsable de atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto.

La propuesta de la Comisión se publicará en la *Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el *Semanario Universidad* con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

5. La Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-8830-2009, 10 de diciembre de 2009) manifestó estar a favor de la propuesta al tomar en cuenta que esta brinda mayor seguridad jurídica y transparencia a los procesos de elección de las direcciones y subdirecciones de las unidades académicas de investigación.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, mediante oficio CU-694-2015, del 5 de agosto de 2015, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el *Semanario Universidad*, edición 2097, del 5 al 11 de agosto de 2015, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2015, del 27 de agosto de 2015.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 28 de agosto al 13 de octubre de 2015) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 21 respuestas relacionadas con la reforma del artículo 24, inciso b), y 23 respuestas asociadas con la modificación del artículo 126, por parte de la comunidad universitaria. Todas las observaciones recibidas fueron objeto de análisis por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6493, artículo 7, del 27 de mayo de 2021, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue publicada en el *Semanario Universidad* N.º 2373, del 9 de junio de 2021. El periodo de consulta abarcó tres semanas (del 9 al 29 de junio de 2021); en esta ocasión se recibieron tres respuestas (una a favor, una en contra y una de manera parcial) sobre

la propuesta de reforma del artículo 24, y cuatro respuestas (tres a favor y una parcial) referidas a la modificación del artículo 126.

9. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determinó que:
 - a) La Institución se comprometió a promover y utilizar el lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer universitario (*Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, en el Eje VIII: Igualdad e inclusividad, objetivo 8.2.3.).
 - b) Las representaciones del sector académico ante el Consejo Universitario deben contar al menos con la categoría de asociado, es decir, pertenecer a régimen académico, requisito que equivale a un nombramiento en propiedad.
 - c) La incorporación del personal interino puede constituirse en una institucionalización del interinazgo, sin ser una solución real para esa problemática, especialmente, cuando se han emitido diversas políticas y directrices sobre esa materia, las cuales al corto, mediano y largo plazo buscan erradicar, en la medida de lo posible, el interinato.
 - d) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la transparencia, se asigna al Tribunal Electoral Universitario la responsabilidad de atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de las unidades académicas de investigación. En razón de lo anterior, se requiere la asignación de los recursos presupuestarios necesarios al Tribunal Electoral Universitario para que atienda los citados procesos.
 - e) El texto publicado en primera consulta sufrió una serie de modificaciones orientadas a brindar mayor precisión y claridad al texto de los artículos, también adiciona el proceso de elección de las subdirecciones e incorpora el lenguaje inclusivo de género.
 - f) A partir de la segunda consulta se determina que es conveniente especificar que el proceso electoral en análisis (direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación) estará a cargo del TEU. Lo anterior, dado que una de las respuestas recibidas incluso sugiere que sea de esa manera, razón por la cual parece necesario ser explícitos al respecto.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 24. El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Una <u>persona funcionaria</u> miembro del sector administrativo <u>en propiedad, cuya elección será realizada</u> por <u>el sector</u> administrativos.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 126. Los hinstitutos o oCentros tendrán una <u>persona</u> Directora y una <u>Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El Director <u>Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección</u> serán <u>electas</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas <u>el proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</u> (...)</p>

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6488, con observaciones de forma, y 6490, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 9. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: repositorio de documentos sobre el Proyecto de *Ley marco de empleo público*, reunión con el vicerrector de Administración, actividad del Conare sobre el Proyecto de *Ley marco de empleo público*, informe mensual de la Jafap, reunión en la Oficina de Contraloría Universitaria, conferencia del relator indígena de la ONU, propuesta para facilitar la inserción y reactivación del teletrabajo en la UCR, agradecimiento a la Brigada de Atención de Emergencias de la Oficina de Servicios Generales, reconocimiento a la FEUCR, taller de validación de la política en salud bucodental, Galería del Consejo Universitario, reunión con la decana de la Facultad de Farmacia, Lanamme, y curso de la Escuela de Tecnologías en Alimentos.

ARTÍCULO 10. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que abordaron dos temas de mucho interés institucional, pero en particular para la Comisión. Uno, es la modificación de los artículos 124 al 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales dentro del capítulo de

organización de la investigación. Este caso llama la atención para replantear algunas ideas sobre la forma en como está organizada la investigación en la Universidad de Costa Rica.

El segundo caso, es el referente a la participación de las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Exterioriza que se encuentran muy interesados en buscar la forma de operacionalizar dicha participación.

Agrega que la subcomisión que está llevando a cabo la reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje de género, ha continuado trabajando de forma muy activa. La filóloga del Consejo Universitario, la ML. Nicole Cisneros Vargas está presentando ante el comité de esta subcomisión, junto con expertos en Lingüística, algunos de los temas. Señala que este es un caso bastante complejo, porque el desdoblamiento de los conceptos rector/rectora, vicerrector/vicerrectora genera una lectura muy cansada. Por tal motivo, se está tratando de buscar alternativas para presentar estas modificaciones e incorporar el lenguaje inclusivo sin afectar la lectura del *Estatuto Orgánico*. Agradece a los expertos del Departamento de Lingüística de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica, ya que han dado aportes muy valiosos en este proceso.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que la CDP tenía cuatro casos en agenda; uno de ellos era la modificación del Transitorio del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Este es un pase cuyo dictamen ya está listo, solamente deben finiquitar los detalles.

La Comisión también trabajó en la reforma al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, con el fin de que se posibilite la contratación de un pago a docentes que participan en cursos virtuales y bimodales. Destaca que este es un caso pequeño, pero lleva varios años de estar pendiente, el cual ya ni siquiera es pertinente. Este caso debería estar ingresando a la Dirección para solicitar su archivo.

También estuvieron trabajando en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Se trata de un transitorio que se debe definir, con lo cual se daría por concluido el caso, pues ya se ha hecho la revisión de todos los artículos; por tanto, ya estaría pasando para firmas.

El cuarto caso es referente al artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en lo que concierne al interinato. Informa que tienen una reunión programada con algunas personas funcionarias de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de definir un par de transitorios y, de esta forma, dar por concluido el dictamen.

Añade que se reunió con el grupo de trabajo que está valorando las modificaciones al *Reglamento de carreras desconcentradas y descentralizadas*; en el encuentro participó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Remarca que han venido observando algunas de las definiciones, y uno de los aspectos más comentados en la consulta planteada a la comunidad universitaria es que se precisaran y se definieran. Señala la importancia del abordaje para evitar interpretaciones en distintas direcciones y valorar el concepto de unidad base, unidades que reciben la carrera, y que la carrera le pertenece a la Universidad de Costa Rica, no a una unidad.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que le fue muy grata una reunión que sostuvo con el Lic. Warner Cascante Salas, jefe de la Unidad de Estudios Especiales de la Contraloría Universitaria. Refiere que ella le solicitó un espacio de reunión con el fin de revisar los criterios relacionados con el *Reglamento del servicio de transportes*, el cual ya se encuentra en los últimos análisis por parte de la CAUCO. Para ella era muy importante contar con las apreciaciones del Lic. Cascante, dado que cuando él fue miembro del Consejo Universitario inició la propuesta de modificación integral a este reglamento. Al encuentro asistió el Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios. Señala que se lograron contrastar y fortalecer muchos de los criterios que, cuidadosamente, se han venido construyendo en los nuevos aspectos que se incluyen en dicho reglamento.

ARTÍCULO 11. Presentación del Informe de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAUCO-1-2021).

ARTÍCULO 12. Presentación del Informe de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAE-1-2021).

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-275-2021

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria N.º 6528, del 5 de octubre de 2021, artículo 5, acordó la creación de la **Semana de Ingeniería y Arquitectura**.

SEGUNDO: Que el Consejo Universitario, mediante oficio CU-1649-2021, remitió a la Rectoría el acuerdo para la atención de los puntos competentes a la Administración.

TERCERO: Que la Rectoría, en atención al comunicado R-309-2021, completó, en el sistema para Declaratoria de Interés Institucional, la solicitud N.º 2021-15, con el fin de que el Consejo de Rectoría analizara la solicitud, según lo establecido en el procedimiento correspondiente.

CUARTO: Que el Consejo de Rectoría en su sesión ordinaria N.º 33-2021, del 21 de octubre de 2021, acordó aprobar la solicitud presentada por el Consejo Universitario y declarar de especial interés institucional la **Semana de Ingeniería y Arquitectura**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En el artículo 5 del *Estatuto Orgánico la Universidad de Costa Rica*, como institución de educación superior humanista que busca contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común y dedicada a la enseñanza, investigación y difusión del conocimiento, ha establecido el siguiente propósito:

d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional* (subrayado y negrita no es del original).

SEGUNDO: En el eje 1 de las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, se dicta que esta casa de enseñanza:

1.2. *Generará y ampliará espacios dialógicos que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional.*

El objetivo estratégico para el fortalecimiento de este compromiso señala que se deberá:

1.2.1. *Establecer espacios para la reflexión y la acción, en un marco dialógico, de la comunidad universitaria con los diferentes sectores de la sociedad, dirigidos a contribuir con el bienestar social, el análisis de los problemas nacionales y la construcción de posibles soluciones.*

TERCERO: La ingeniería resulta esencial en la solución de los grandes desafíos que presenta el camino hacia el cumplimiento de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*, los cuales abarcan áreas diversas de acción, tales como la lucha contra el cambio climático, la igualdad de género e incluso la seguridad alimentaria. Además, contribuye a la construcción de sociedades más inclusivas y resistentes.

CUARTO: En la *Política nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027*, se menciona lo siguiente: *la erradicación de los estereotipos de género es una condición necesaria para que las estudiantes se motiven hacia carreras no tradicionales como las vinculadas con la ciencia, la tecnología y la ingeniería, contando para ello con el respaldo de sus grupos familiares, del personal docente y administrativo de los centros educativos y de sus compañeros de estudio.*

QUINTO: Entre los retos para las sociedades actuales, el último informe de la UNESCO sobre la ciencia resaltó la necesidad de aumentar la tasa de participación de las mujeres en campos fundamentales para el desarrollo de los países, como la informática, la ingeniería, la matemática o la física, razón por la cual la comunicación y la divulgación de experiencias exitosas es una estrategia fundamental para incentivar esa participación.

SEXTO: En el año 2018, el Consejo de Estudiantes del Área de Ingeniería retomó la Semana de Ingeniería realizada hace algunas décadas en la Universidad de Costa Rica, con el fin de promover la inter-, multi- y transdisciplinariedad entre las distintas unidades académicas que conforman la dicha facultad, así como para proyectar los aportes y conocimientos generados.

SÉTIMO: La **Semana de Ingeniería y Arquitectura** tiene como objetivo la promoción de la incursión de mujeres en la ingeniería, la lucha contra la crisis climática y la construcción de ciudades y comunidades más inclusivas y humanas. Todo esto mediante talleres, conversatorios, simposios, charlas y concursos académicos. Además, durante esa misma semana se incluyen actividades recreativas para la comunidad universitaria, como conciertos y torneos deportivos que complementan la búsqueda de un desarrollo integral de las personas.

OCTAVO: El *Informe del Estado de la Educación* destaca que en Costa Rica las opciones de carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemática, por sus siglas en inglés), tanto en grado como en posgrado, se concentran en las universidades públicas, motivo por el cual tenemos el deber ético de ampliar el acceso a los conocimientos en ingeniería e incentivar a la juventud a formarse en sus diversas disciplinas de cara a las nuevas oportunidades que se abren en este campo del saber y sus contribuciones al desarrollo sustentable y el bienestar social, a la innovación tecnológica y a la competitividad del país.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la **Semana de Ingeniería y Arquitectura**.
2. Disponer que la **Semana de Ingeniería y Arquitectura** se celebre, cada año, en la segunda semana del mes de octubre. También, que será organizada por el Área de Ingeniería. Podrán participar aquellas escuelas o facultades de otras áreas académicas que presenten sus actividades de investigación científica.

NOTIFÍQUESE:

1. Consejo Universitario.
2. Facultad de Ingeniería

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.